

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES, CAUCA  
Correo: j01prmpalmercaderes@hotmail.com

AUTO No. 671

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 2020-00109-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : ABUNDIO ENRIQUEZ DAZA Y OSWALDO ENRIQUEZ DAZA.

LIQUIDACIÓN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Procede esta secretaria dentro del proceso de la referencia, a liquidar las costas conforme lo dispuso en sentencia, de la siguiente manera:

|                                                                                    |              |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada | \$2.860.000  |
| Notificaciones                                                                     | \$ 0         |
| VALOR TOTAL COSTAS                                                                 | \$ 2.860.000 |

NUBIA ESPERANZA HERNÁNDEZ MUÑOZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES, CAUCA  
Correo: j01prmpalmercaderes@hotmail.com

AUTO No. 672

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 2020-00109-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : ABUNDIO ENRIQUEZ DAZA Y OSWALDO ENRIQUEZ DAZA.

La liquidación de costas que antecede quedará APROBADA en su totalidad una vez quede ejecutoriado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Ríos', is written over a faint, circular official stamp.

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 672 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 097) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

